RAWSON, **VISTOS:**

Estos autos caratulados: **"<Persona 3> c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 25646 –Año: 2022).**

DE LOS QUE RESULTA:

I. Que mediante escrito digital (ID 2001092), el letrado de la demandada determina los honorarios regulados a los Dres. <Persona 1> y <Persona 2>, en la Sentencia Definitiva N° 7/25 de fecha 23 de junio de 2025, en 28 Jus.

Explica que el valor del Jus a la fecha del pronunciamiento ascendía a la suma de $52.639,64 conforme la Resolución Administrativa N° 12747/25. Asevera que al ser dichas sumas fácilmente liquidables, la parte actora se encuentra en mora desde que se notificara de la resolución regulatoria. Por ello, solicita se la intime al pago, bajo apercibimiento de ejecución. Cita jurisprudencia de este Superior Tribunal expuesta en los autos: "<Persona 4> S.A. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción meramente declarativa y de inconstitucionalidad" (Expte. 23407/2014) en idéntico sentido.

Corrido el pertinente traslado, el obligado al pago se presenta mediante ID 2018741 y manifiesta que no se opone a la liquidación practicada por la demandada.

CONSIDERANDO:

II. Que mediante Sentencia Definitiva N° 7/25, de fecha 23 de junio de 2025, se rechazó la demanda impetrada por el señor <Persona 3> y se le impusieron las costas. Asimismo, se regularon los honorarios de los Dres. <Persona 1> y <Persona 2>, de manera

conjunta, en veintiocho (28) Jus. Todo con más el IVA si correspondiere.

Teniendo en cuenta que el valor de esa medida arancelaria ascendía, a la fecha de aquel pronunciamiento (23 de junio de 2025), a la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($52.639,64)** (Resolución Administrativa N°12747/25 -1/6/25), efectuado el respectivo cómputo, se arriba a la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($1.473.909,92)**, en concepto de honorarios.

III. Ahora bien, sin perjuicio que la liquidación presentada no mereció objeciones por parte de la actora, corresponde a este Cuerpo verificar los cómputos efectuados por el presentante.

III.1. Que por un lado, la liquidación de honorarios practicada por la demandada se ajusta al valor del Jus a la fecha de la referida sentencia definitiva, acorde con el monto al que se arriba en el Considerando II de la presente.

III.2. Que por otro, habiéndose regulado los honorarios en esa medida arancelaria, no existe objeción en admitir que se incluyan en la liquidación intereses por mora, atento que mediante un simple cálculo aquellos pudieron determinarse, por lo que se considera que se trata de una suma fácilmente liquidable. Así se ha entendido en anteriores pronunciamientos, atento que al establecerse la regulación de los honorarios

profesionales en Jus, el condenado en costas -<Persona 3>- pudo conocer cuál era el monto de los estipendios que adeudaba a los Dres. <Persona 1> y <Persona 2> (cfr. criterio del STJ en las SI N° 90 y 98/SCA/17, entre muchas) al notificarse de la Sentencia Definitiva N° 7/25, el 25/6/25, tal como surge del reporte de notificaciones digitales. Además, corrido traslado de la liquidación pertinente, la actora no manifestó oposición alguna.

Asimismo, de conformidad con el art. 49 de la Ley XIII N° 4 (con las modificaciones de la Ley XIII N°15), cabe computar intereses por mora, en forma automática, si los honorarios no han sido pagados "dentro de los diez (10) días de quedar firme el auto regulatorio".

Por lo expuesto, y por razones de economía procesal, en atención a lo prescripto en el art. 34 inc. 5° acap. e) del CPCC, este Tribunal determina los intereses por mora según el sistema de cálculo SICAL, de acuerdo a la tasa activa que cobra mensualmente el <Persona 5> S.A. en sus operaciones comunes de descuento (3,53%)(art. 61 – última parte- Ley XIII N° 4), desde el 7/7/25 hasta el 5/8/25, fecha esta última en que se practica la determinación de los honorarios, y se arriba a la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL VEINTINUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS ($52.029,02).**

IV. Por lo analizado, corresponde aprobar la liquidación de honorarios con más intereses al **05/08/2025** por un total de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($1.525.938,94).**

V. Atento lo solicitado por la demandada, corresponde intimar al señor <Persona 3> a pagar la suma indicada en el punto precedente, en el plazo de DIEZ (10) DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución por el monto reclamado.

VI. Que no procede regular honoraros por la presente, por cuanto la actividad profesional estará oportunamente comprendida en los de la ejecución.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut;

R E S U E L V E:

1°) APROBAR la liquidación de honorarios con más intereses al **05/08/2025** por un monto total de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($1.525.938,94),** conforme a los regulados en la Sentencia Definitiva N° 7/25, en favor de los Dres. <Persona 1> y <Persona 2>, letrados apoderados de la demandada.

2°) INTIMAR al señor <Persona 3> a pagar la suma indicada en el punto precedente, en el plazo de DIEZ (10) DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución por la suma reclamada.

3°) REGÍSTRESE y notifíquese.

Fdo. digitalmente, en fecha 9 de octubre de 2025, por los Dres. Javier Gastón Raidan, Ricardo Alberto Napolitani, Camila Lucía Banfi Saavedra, Silvia Alejandra Bustos y Mario Luis Vivas.